

Revisada en 2 de sep. de 1784



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, QUE PARA evitar en adelante las malas conseqüencias que pueden resultar de la facilidad en franquear auxilio militar á qualquiera que lo pida, sin distinguir clases de gentes, ni motivos; ningun Oficial, Sargento, Cabo, ni otro Individuo del Exército, incluso los Cuerpos de Casa Real, pueda prestar dicho auxilio sino en los casos y forma que se expresa.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

